

SECRETARIA.- Palmira (V.), 08-julio-2020. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

Se deja constancia que entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia generada por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, por orden del Consejo Superior de la Judicatura; los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la misma Corporación, fueron levantados a partir del primero (1º) de julio de 2020.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Auto N°:

Proceso:

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Ejecutivo (C/S)

Banco Av-Villas Cesionario RF ENCORE S.A.S.

Benjamín Arenas C.C. No. 2.569.954

76-520-31-03-002-2018-00034-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud del demandado señor BENJAMÍN ARENAS, con relación al levantamiento del embargo del vehículo decretado dentro de este proceso. Que ha sido allegado el paz y salvo, como soporte que da cuenta del pago de la obligación que a través de este proceso se ejecutaba por parte inicialmente de Banco Av-Villas, quien posteriormente realizó cesión de crédito a RF ENCORE SAS, por tanto el despacho, procede a estudiar la terminación por pago de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares.

Conforme a lo indicado anteriormente y como quiera que a folio 72, obra el auto a través del cual se aceptó la cesión a RF ENCORE S.A.S., acorde con lo establecido en el **artículo 461 del C.G.P.**, el Juzgado, por medio de esta providencia considera viable dar por **terminado** este litigio. En consecuencia ordenar la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro dictadas, a costa de la parte demandada, teniendo en cuenta que, en este caso, no existe en el expediente embargo de remanentes.

Sin más consideraciones el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el proceso Ejecutivo promovido por la cesionaria RF ENCORE S.A.S., antes Banco AV-Villas **contra** el señor BENJAMÍN ARENAS identificado con la C.C. No. 2.569.954.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, respecto del embargo y secuestro del vehículo de **placa CLY-445** de propiedad del señor BENJAMÍN ARENAS. **Líbrese** por secretaría la comunicación respectiva a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali Valle, así como la comunicación a la DIAN.

TERCERO: OFÍCIESE igualmente al Parqueadero BODEGA JM, ubicado en la Carrera 9 No. 31-79 Barrio Industrial Los Mangos de la ciudad de Cali, donde fue dejado a disposición el vehículo en mención, como obra en el infolio –fl. 76 a 78-; dando a conocer lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e214aa96e9552c790ae199f976a5d16f8b2fe834b92d1f5e890befabaccc4f77

Documento generado en 21/07/2020 09:13:07 a.m.